

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las solicitudes allegadas por los apoderados judiciales intervinientes dentro de este asunto de -regulación de honorarios-.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de mayo de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MARÍA EMMA BOLÍVAR DE ROMERO C.C. Nro. 24.377.706
INTERESADOS	INTERESADOS: 1. EMMA LUCÍA SUAREZ ROMERO C.C. Nro. 42.785.641 2. SANDRA MILENA SUAREZ ROMERO C.C. Nro. 43.161.191 3. LUZ MARY SUAREZ ROMERO C.C. Nro. 43.827.572 4. LUZ ILDORY SUAREZ ROMERO C.C. Nro. 42.786.447 5. GLORIA NELCY SUAREZ ROMERO C.C. Nro. 43.829.524 6. JHON JAIME SUAREZ ROMERO C.C. Nro. 98.539.795 7. FABIO CLARETH SUAREZ C.C. Nro. 70.517.673 8. SNEIDER ALBEIRO SUAREZ GALEANO C.C. Nro. 1.036.642.153 9. JHONATAN ARLEY SUAREZ GALEANO C.C. Nro. 1.036.668.811 10. MARÍA FABIOLA ROMERO DE HENAO C.C. Nro. 24.387.949
RADICADO	17-042-40-89-001-2021-00110-00
ASUNTO	RECHAZA DE PLANO SOLICITUDES DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
SUSTANCIACIÓN	Nro. 298

ASUNTO:

A través de memoriales que anteceden los apoderados de los interesados dentro de este asunto, **DRES. ALVARO ANDRÉS BEDOYA PINEDA Y HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN** impetraron solicitudes de regulación de honorarios dentro de este juicio sucesorio, razón por la cual debe proceder el Despacho a pronunciarse al respecto con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el **Art. 127 del CGP: Incidentes y otras cuestiones accesorias**. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

Por su parte el **Art. 76 del CGP**, se refiere al evento atrás contemplado precisando que el apoderado a quien se haya revocado el poder podrá solicitar al juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que aceptó la revocación indicada.

Así entonces, el artículo 127, es claro en determinar que solamente serán tramitados los incidentes respecto de los asuntos que expresamente indique la ley, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130 la consecuencia de la impetración de un incidente que no se encuentre dentro de los contemplados por la ley, indicando a la letra la mentada norma lo siguiente:

“Artículo 130. Rechazo de incidentes. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

Por lo anterior, es del caso precisar en primer término que en el presente asunto los apoderados no presentaron las solicitudes de regulación de honorarios como trámite incidental cumpliendo con las exigencias consagradas en el Art. 129 del CGP.

No obstante, lo anterior, se aclara que la solicitud de regulación de honorarios procede y debe tramitarse como incidente únicamente en el evento de terminación del poder por revocación del mismo.

Así, la revocatoria del poder es una facultad que tiene todo poderdante de finiquitar la autorización dada al apoderado de ejercer los actos procesales propios para la defensa de sus intereses, encargo judicial conferido en virtud de la celebración del contrato de mandato.

El mandato judicial puede terminar por revocación del poder, que es la manifestación unilateral del mandante.

Cuando se presenta la revocatoria, el Art. 76 del CGP faculta al apoderado para solicitarle al juez de conocimiento, dentro de los 30 días siguientes al auto que admite la revocación, la regulación de los honorarios profesionales, solicitud que debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 129 ibidem.

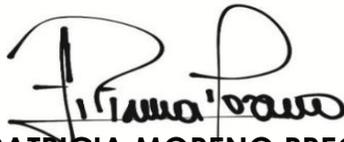
Sin embargo, el Despacho evidencia que dentro del presente proceso, NO se configuran los presupuestos de procedencia como para dar pie a un trámite incidental de regulación de honorarios para cada uno de los abogados, toda vez, que dentro del presente asunto el poder otorgado a éstos por sus poderdantes **no ha sido revocado.**

Por lo brevemente discurrido, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO**
MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO conforme a lo discurrido en la presente providencia, las solicitudes de regulación de honorarios, presentadas por los **DRES. ALVARO ANDRÉS BEDOYA PINEDA Y HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 059 fijado el 04 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria